

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Demanda de Reconvención
Rad. 1100131-10-027-2022-00220-00

Bogotá, D. C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023).

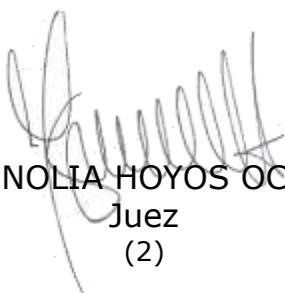
Por reunir los requisitos de ley, ADMÍTASE la demanda de RECONVENCIÓN para la Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso instaurada a través de apoderado por FELIPE NARVÁEZ MARTÍNEZ contra SOLENIA ROJAS VIVAS. (Fl. 11 a 13 c. digital 16).

Dese a la presente acción el trámite contenido en el artículo 368 y 371 del CGP.

Notifíquese por estado esta providencia a la demandada en reconvención, y súrtase el traslado de la demanda, (inciso final art. 371 CGP). Secretaría contabilice el término señalado y, vencido el mismo ingrese el expediente al despacho para proveer.

El escrito allegado por el apoderado de la demandada en reconvención (Fl. 2 a 6 c. digital 20), se mantiene agregado y sobre su trámite se resolverá en oportunidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez
(2)

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 001 FECHA 13 - ENERO -2023
CLARENA QUINTERO MONTENEGRO
Secretaria

KR

Firmado Por:
Magnolia Hoyos Ocoro
Juez
Juzgado De Circuito
De 027 Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2320008ca67a36faeeb89f011b35f36672c866cb282d0f7d65642b5f1a367a56**

Documento generado en 12/01/2023 10:15:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>